A

unque poco a poco las diferencias entre la prestación de servicios por personas naturales y las personas jurídicas están desapareciendo, aún hay profesionales que siendo dueños de una firma de contadores siguen prestando servicios directamente. A veces resulta que la persona natural subcontrata con la persona jurídica el suministro de los equipos de trabajo y las demás tareas que están implícitas. En estos casos el cliente puede recibir un servicio caro, si es que el contable y su firma están obteniendo utilidad. Si solo el contador logra utilidad puede pensarse en que se está administrando mal a la persona jurídica.

Por lo general la forma de organización jurídica determina la responsabilidad de los dueños, asociados, socios, partícipes o miembros. Sin embargo, hay legislaciones en las que los socios de las firmas de contadores son responsables por los actos de estas. Estas son formas de responsabilidad civil.

Para que un miembro de una firma de contadores sea objeto de castigos en el plano punitivo, tiene que demostrarse su participación en las conductas reprochadas. En estos casos, las sanciones lo acompañarán dentro o fuera de la firma.

Las vinculaciones entre contables en ejercicio y sus firmas generan muchos conflictos de interés, amenazas de interés propio, auto revisión y familiaridad. El prestigio del uno beneficia al otro, de la misma manera que pueden compartir el desprestigio.

A veces resulta que la diferencia está solo en los papeles porque se está trabajando bajo una simulación. Esta es una enfermedad que vicia los actos y que puede destruirse mediante acciones judiciales.

Aunque la aparición de las actividades meritorias para efectos de determinar el tratamiento tributario puede haber cambiado la conveniencia del esquema, sabemos de fundaciones creadas para contratar la prestación de servicios profesionales, que son prestados por los propios fundadores, quienes reciben remuneraciones por ello. Esto les permite que parte de su utilidad no sea gravada.

Con el advenimiento de la empresa de responsabilidad limitada y con la autorización para que una sociedad de acciones simplificada tenga un solo socio, se ha abierto el camino para que una persona aísle de su patrimonio una parte, para someterla a un régimen de responsabilidad separada.

La contabilidad financiera está pensada para ocuparse de las transacciones y eventos que pueden imputarse a una entidad, la que no necesita ser persona jurídica. Una persona puede ser dueña de varias entidades. Seguramente estarán todas sometidas al control de su dueño y por lo tanto sus cuentas habrán de consolidarse. Los beneficios de la separación patrimonial pueden perderse por actuar fraudulentamente. En estos casos se aplica el artículo 61 de la Ley 1161 de que enseña: “*Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control*”.

*Hernando Bermúdez Gómez*